

## SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

**CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa ACC Ingeniería y Servicios Especializados, S.A. de C.V.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Pemex-Exploración y Producción.- Área de Responsabilidades.

### CIRCULAR No. OIC-PEP-AR-18.575.0005/2011

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA ACC INGENIERIA Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,  
Procuraduría General de la República  
y equivalentes de las entidades de la  
Administración Pública Federal y de los  
gobiernos de las entidades federativas.  
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 26 y 37, fracciones XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 62 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 1o., 59, 60 fracción I, y 61, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 2, 8 y 9, primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria, 80 fracción I, numeral 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; este Organismo Interno de Control en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto de la Resolución dictada el 18 de enero de 2011 dentro del expediente número CI-S-PEP-0016/2005, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa ACC Ingeniería y Servicios Especializados, S.A. de C.V., hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre la materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público con dicha empresa, de manera directa o por interpósita persona, por encontrarse inhabilitada por el plazo de cinco meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

México, D.F., a 24 de enero de 2011.- El Titular del Área de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en Pemex-Exploración y Producción, **Ricardo Gabriel López Ruiz**.- Rúbrica.

**CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Indaga, S.A. de C.V.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Pemex-Petroquímica.- Área de Responsabilidades.- Expediente SANC.0053/2010.

**CIRCULAR No. 18/578.1/0057/2011**

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, A LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA INDAGA, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores y equivalentes de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Procuraduría General de la República y gobiernos de las entidades federativas.  
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8 y 9, primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1 fracción IV, 59, 60 fracción IV, 61 y 62 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo tercero del oficio número 18/578.1/0053/2011, de fecha 7 de enero de 2011, que se dictó en el expediente SANC.0053/2010, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa, Indaga, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno con dicha empresa, de manera directa o por interpósita persona, sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, por un plazo de 1 año 3 meses contado a partir del día siguiente a aquel en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando realicen procedimientos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

El plazo antes señalado, quedará sujeto a lo dispuesto por el antepenúltimo párrafo del artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Coatzacoalcos, Ver., a 14 de enero de 2011.- El Titular del Área de Responsabilidades, **José Luis Aldana Licona**.- Rúbrica.

**CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, la medida cautelar de suspensión definitiva que le fue concedida a la empresa Multi Médica, S.A. de C.V., dentro del juicio de amparo número 1857/2010, emitida por el Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Área de Responsabilidades.- Expediente PISI-A-NL-NC-DS-0052/2010.- Oficio 00641/30.15/0495/2011.- Expediente Int. JA/04/11.- Reg. 903.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LA MEDIDA CAUTELAR DE SUSPENSION DEFINITIVA QUE LE FUE CONCEDIDA A LA EMPRESA MULTI MEDICA, S.A. DE C.V., DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO NUMERO 1857/2010, EMITIDA POR EL JUZGADO DECIMOTERCERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL.

Oficiales mayores de las dependencias,  
Procuraduría General de la República  
y equivalentes de las entidades de la  
Administración Pública Federal y de los  
gobiernos de las entidades federativas.  
Presentes.

Con fecha 13 de enero de 2011, el Decimotercero Juzgado de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, dentro del juicio de amparo número 1857/2010, promovido por el C. Guillermo Alberto Guerra Sotelo, representante legal de la empresa MULTI MEDICA, S.A. DE C.V., en contra de la resolución de fecha 3 de diciembre de 2010, dictada en el expediente PISI-A-NL-NC-DS-0052/2010, dictó la sentencia en el que esencialmente señaló lo siguiente:

“... con fundamento en lo dispuesto en el artículo 124, fracción II, de la Ley de Amparo, se niega la suspensión definitiva respecto de la inhabilitación impuesta a la moral quejosa para participar en procedimientos de licitación o celebrar contratos, ante cualquier dependencia o entidad de la Administración Pública Federal, la Procuraduría General de la República y Entidades Federativas, durante el plazo de dos años seis meses.

... es procedente conceder la suspensión definitiva para el efecto de que las autoridades responsables se abstengan de hacer efectiva la multa a la parte quejosa.

De conformidad con el artículo 135 de la Ley de Amparo, la anterior medida surtirá efectos desde luego y hasta en tanto se resuelva sobre el fondo del presente asunto, en la inteligencia de que surtirá sus efectos previo depósito del total en efectivo a nombre de la Tesorería de la Federación, esto es, tendrá que cubrir el monto total de la multa impuesta a la quejosa y que se encuentra referida en la resolución reclamada, debiendo exhibir ante este órgano jurisdiccional el comprobante de dicho depósito, dentro del término de cinco días siguientes al de la legal notificación del presente proveído establecido en el artículo 139 de la Ley de Amparo.”

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 24 de enero de 2011.- El Titular del Área de Responsabilidades, **Eduardo J. Viesca de la Garza**.- Rúbrica.

**CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, la medida cautelar de suspensión definitiva otorgada a la empresa Multi Médica, S.A. de C.V., dentro del juicio de amparo 1787/2010, emitida por el Juez Quinto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Área de Responsabilidades.- Expediente PISI-A-NL-NC-DS-0020/2009.- Oficio 00641/30.15/0484/2011.- Expediente Int. 38/2010.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LA MEDIDA CAUTELAR DE SUSPENSION DEFINITIVA OTORGADA A LA EMPRESA MULTI MEDICA, S.A. DE C.V., DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO 1787/2010, EMITIDA POR EL JUEZ QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL.

Oficiales mayores de las dependencias,  
Procuraduría General de la República  
y equivalentes de las entidades de la  
Administración Pública Federal y de los  
gobiernos de las entidades federativas.  
Presentes.

Con fecha 17 de enero de 2011, el Juzgado Quinto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, dentro del juicio de amparo número 1787/2010, promovido por el C. Guillermo Alberto Guerra Sotelo, Representante Legal de la empresa MULTI MEDICA, S.A. de C.V., en contra de la resolución del procedimiento PISI-A-NL-NC-DS-0020/2009, dictó sentencia interlocutoria en la que esencialmente señaló lo siguiente:

“... se considera procedente conceder la suspensión definitiva para que no se ejecute la sanción económica impuesta a la parte quejosa derivada de la resolución dictada en el expediente PISI-A-NL-NC-DS-0020/2009...

...

Dicha medida suspensiva surtirá efectos, hasta en tanto la parte quejosa exhiba ante la autoridad federal garantía por el monto total de la sanción impuesta...

Por último respecto de la suspensión de inhabilitación decretada, SE CONCEDE la suspensión definitiva solicitada únicamente para que la quejosa pueda seguir presentando propuestas para celebrar contratos con las dependencias y entidades de la administración pública o local, lo que desde luego no significa que obtendrá la finalidad de dicho procedimiento o sea, la contratación.”

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 21 de enero de 2011.- El Titular del Área de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en el IMSS, **Eduardo J. Viesca de la Garza**.- Rúbrica.

**CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, la resolución dictada dentro del juicio de amparo número 2158/2010-IV, por el Juzgado Décimo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Área de Responsabilidades.- Expediente PISI-A-NL-NC-DS-0514/2008.- Oficio 00641/30.15/0501/2011.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LA RESOLUCION DE FECHA 17 DE ENERO DEL 2011, DICTADO DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO No. 2158/2010-IV, POR EL JUZGADO DECIMO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL.

Oficiales mayores de las dependencias,  
Procuraduría General de la República  
y equivalentes de las entidades de la  
Administración Pública Federal y de los  
gobiernos de las entidades federativas.  
Presentes.

Con sentencia de fecha 17 de enero del 2011, dictada dentro del juicio de amparo No. 2158/2010-IV, por el Juzgado Décimo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, promovido por Multi Médica, S.A. de C.V., dictó resolución, resolviendo, lo siguiente:

**“CONSIDERANDO**

TERCERO.-...Ahora bien, respecto de los actos reclamados consistentes en:

a)...

b) La resolución del procedimiento administrativo sancionador con número de expediente PISI-A-NL-NC-DS-0514/2008, contenida en el oficio 00641/30.15/6797/2010 de tres de diciembre de dos mil diez.

c) La imposición de una multa por la cantidad de \$864,053.70 (ochocientos sesenta y cuatro mil cincuenta y tres pesos 70/100 moneda nacional).

d) La inhabilitación por el plazo de DOS AÑOS SEIS MESES para presentar propuestas o celebrar contratos con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, así como con las entidades federativas cuando utilicen recursos federales conforme a los convenios celebrados con el Ejecutivo Federal sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, y...

e)...

SE NIEGA LA SUSPENSION DEFINITIVA SOLICITADA, toda vez que los actos descritos con antelación, constituyen actos consumados.....

CUARTO. Por lo que se refiere a los efectos y consecuencias de los actos reclamados, que se traducen en la ejecución de la sanción de inhabilitación impuesta a la quejosa MULTI MEDICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE ....se NIEGA LA SUSPENSION DEFINITIVA solicitada....

QUINTO.- Por otra parte, con fundamento en los artículos 124 y 130 de la Ley de Amparo, SE CONCEDE LA SUSPENSION DEFINITIVA solicitada, para el efecto de que las cosas se mantengan en el estado en que actualmente se encuentran, y las autoridades señaladas como responsables se abstengan de exigirle a la quejosa MULTI MEDICA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, el pago de la multa que le fue impuesta equivalente a \$864,053.70 (ochocientos sesenta y cuatro mil cincuenta y tres pesos 70/100 moneda nacional), hasta en tanto se resuelva el fondo del presente asunto.....”

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 21 de enero de 2011.- El Titular del Área de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en el IMSS, **Eduardo J. Viesca de la Garza**.- Rúbrica.

**CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, la medida cautelar de suspensión definitiva otorgada a la empresa Distribuidora Didáctimex, S.A. de C.V., dentro del juicio de amparo 1982/2010-I, emitida por el Juez Noveno de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Área de Responsabilidades.- Expediente PISI-A-SUR D.F.-NC-DS-0318/2007.- Oficio 00641/30.15/0504/2011.- Expediente Int. 39/2010.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LA MEDIDA CAUTELAR DE SUSPENSION DEFINITIVA OTORGADA A LA EMPRESA DISTRIBUIDORA DIDACTIMEX, S.A. DE C.V., DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO 1982/2010-I, EMITIDA POR EL JUEZ NOVENO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL.

Oficiales mayores de las dependencias,  
Procuraduría General de la República  
y equivalentes de las entidades de la  
Administración Pública Federal y de los  
gobiernos de las entidades federativas.  
Presentes.

Con fecha 6 de enero de 2011, el Juzgado Noveno de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, dentro del juicio de amparo número 1982/2010-I, promovido por el C. Antonio López Raya, apoderado legal de la empresa DISTRIBUIDORA DIDACTIMEX, S.A. de C.V., en contra de la resolución del procedimiento PISI-A-SUR D.F. -NC-DS-0318/2007, dictó sentencia en el que esencialmente señaló lo siguiente:

“... lo procedente en conceder la suspensión definitiva para el efecto de que el Titular del Área de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, suspenda la ejecución de la inhabilitación impuesta a la sociedad quejosa en la resolución del procedimiento administrativo de sanción PISI-A-SUR-D-F.-NC-DS-0318/2007 de veinticinco de octubre de dos mil diez, la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación mediante circular de treinta de noviembre de dos mil diez .

...lo procedente es conceder la suspensión definitiva para el efecto de que las autoridades responsables, se abstengan o eviten se haga efectivo el cobro de la sanción pecuniaria impuesta a la sociedad quejosa en la resolución del procedimiento administrativo de sanción PISI-A-SUR D.F.-NC-DS-0318/2007 de veinticinco de octubre de dos mil diez, la equivalente a \$637,182.00 (seiscientos treinta y siete mil ciento ochenta y dos pesos).”

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 23 de enero de 2011.- El Titular del Área de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en el IMSS, **Eduardo J. Viesca de la Garza**.- Rúbrica.